



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

### **Resolución**

**Número:**

**Referencia:** CUDAP:DEN-SSN:0000050/2017 - LA MERIDIONAL COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA - CONCEDE RECURSO

---

VISTO la actuación CUDAP:DEN-SSN:0000050/2017 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución RESOL-2018-1035-APN-SSN#MHA de fecha 30 de octubre, se dispuso aplicar a LA MERIDIONAL COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA una MULTA por la suma de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 27/100 (\$2.283.652,27), en los términos del Artículo 58 inciso c) de la Ley N° 20.091.

Que mediante EX-2018-59998871-APN-GA#SSN, se presenta LA MERIDIONAL COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA a fin de interponer recurso de apelación en los términos del Artículo 83 de la Ley N° 20.091 contra la mencionada Resolución.

Que el referido recurso de apelación ha sido interpuesto en tiempo y forma, por lo que resulta formalmente procedente.

Que los agravios articulados han sido objeto de un pormenorizado análisis en el dictamen de la Gerencia de Asuntos Jurídicos obrante a folios 157/163, en el que se concluye que los argumentos que pretenden sustentarlos carecen de entidad suficiente para descalificar la mentada Resolución RESOL-2018-1035-APN-SSN#MHA de fecha 30 de octubre.

Que es criterio de este Organismo facilitar con la máxima amplitud el control judicial de las resoluciones que dicta.

Que los Artículos 67 y 83 de la Ley N° 20.091 confieren atribuciones para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Conceder el recurso de apelación interpuesto por LA MERIDIONAL COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA, respecto de la Resolución RESOL-2018-1035-APN-SSN#MHA de fecha 30 de octubre, en relación y en ambos efectos.

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber al recurrente que las presentes actuaciones serán elevadas a la EXCELENTÍSIMA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL, en el plazo que fija el Artículo 83 de la Ley N° 20.091.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese al domicilio electrónico constituido por la entidad conforme Resolución SSN N° 39.527 de fecha 29 de octubre de 2015, y publíquese en el Boletín Oficial.